

Recurso nº 136/2018

Resolución nº 117/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

En Santiago de Compostela, a 30 de noviembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.A.E.G. actuando en nombre y representación da FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA contra los pliegos que rigen la contratación de servicios de teleasistencia domiciliaria de la Diputación Provincial de A Coruña, expediente PCO001201800207, este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal, en adelante) en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó, por unanimidad, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación Provincial de A Coruña convocó la licitación del contrato de servicios de teleasistencia domiciliaria, con un valor estimado declarado de 4.153.846,15 euros.

Tal licitación fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público el 15.11.2018 y en el DOUE el 27.03.2018 (anuncio de información previa) y el 15.11.2018 (anuncio licitación).

Segundo.- El expediente de la licitación recoge que la misma estuvo sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Tercero.- Se impugnan los pliegos que rigen la contratación porque el recurrente considera que, entre los criterios evaluables de forma automática, se incluye como criterio de adjudicación una reducción del plazo de instalación de los terminales que beneficia al actual prestador del servicio de teleasistencia.

Cuarto.- La fecha 26.11.2018 fue la interposición del recurso especial por la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA, a través del formulario telemático existente al tal fin en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en la web del TACGal.

Quinto.- El 26.11.2018 se reclamó a la Diputación Provincial de A Coruña el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 LCSP. La documentación fue recibida en este Tribunal el día 28.11.2018.

En el expediente figuran la resolución del órgano de contratación, del 27.11.2018 por la que se acuerda el desistimiento de la referida contratación y los correspondientes anuncios publicados en la plataforma de contratación y en el DOUE en la fecha 28.11.2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al amparo del artículo 35 bis. 5 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver este recurso.

Segundo.- El presente recurso se tramitó conforme a los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y, en lo que fuera de aplicación, por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero.- La recurrente dispone de legitimación para la interposición del presente recurso al disponer de un interés legítimo por tratarse de una asociación representativa de intereses relacionados con el objeto del contrato, actuando en defensa de los intereses colectivos de sus asociados así aparece la legitimación

prevista en el artículo 48 LCSP *“En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.”*

Cuarto.- En base a las fechas descritas, el recurso fue interpuesto en plazo.

Quinto.- Estamos ante la impugnación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €, por lo que el recurso es admisible el amparo del artículo 44 LCSP.

Sexto.- Antes de abordar otros aspectos, hay que detenerse en el hecho de que existe un acuerdo del órgano de contratación del 27.11.2018 por el que se desiste del procedimiento de la contratación de los servicios de teleasistencia domiciliaria, referencia PCO.001.2018.00207. En ese acuerdo también aprobó publicar el desistimiento en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano de contratación apreció un error no subsanable en los pliegos y, considerando que dicho error puede afectar al planteamiento de las ofertas de los licitadores y para asegurar el respeto a los principios de igualdad, publicidad y no discriminación, consideró necesario desistir de la contratación para emendar el error, de conformidad con el artículo 152 LCSP.

Dado que el órgano de contratación desiste de la contratación cuyos pliegos fueron impugnados, cabe poner fin al presente recurso como consecuencia de la carencia sobrevenida de su objeto. Así, las cuestiones suscitadas quedaron sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, **RESUELVE:**

1. **Inadmitir** el recurso interpuesto por FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA contra los pliegos de la contratación de los servicios de teleasistencia domiciliaria de la Diputación Provincial de A Coruña, en el sentido manifestado en el último de los fundamentos.

2. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución, directamente executiva en sus propios términos, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.